

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.109 · 1992

MERCOSUR

Boletín Oficial, 5 de agosto de 1992 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Mercosur

MERCADO COMÚN DEL SUR

Ley N° 24.109

Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral del MERCOSUR.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral del Mercosur, integrada por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados, que serán elegidos por sus respectivos Cuerpos.

ARTÍCULO 2°. Dicha comisión tendrá como misión dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 del Tratado de Asunción, a cuyo fin, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación deberá informarle periódicamente de toda circunstancia y decisión que se adopte en el orden nacional respecto al MERCOSUR, así como los acuerdos y protocolos que se celebren en el orden internacional, remitiendo toda la documentación necesaria vinculada con el mismo. Compete a la Comisión informar periódicamente a sus respectivos Cuerpos legislativos sobre la marcha del proceso de integración del Mercosur.

ARTÍCULO 3°. La Comisión podrá requerir información, formular observaciones, propuestas, las recomendaciones que estime pertinentes, y emitir dictamen en los asuntos de su incumbencia.

ARTÍCULO 4°. Los miembros integrantes de esta Comisión constituirán la delegación del Congreso Argentino a la Comisión prevista en el artículo 24 del Tratado de Asunción.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. ALBERTO R. PIERRI. – EDUARDO MENEM- Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo – Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Mercosur. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).